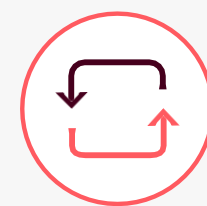


COLOMBIA

Arte y cultura

**CUATRECASAS**

¿Qué cambia?

Se eliminarían o limitarían tratamientos tributarios preferenciales para las empresas del sector de las industrias culturales, de los cuales resaltamos particularmente aquellos introducidos o extendidos por las ley del libro y la ley del cine.

Se proponen cambios al régimen general de determinación del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, tales como la eliminación del descuento del 50% del ICA pagado durante el año y la limitación de deducciones especiales, rentas exentas y otros descuentos al 3% de la renta líquida.



¿Cómo me afectaría?

Los cambios generales al régimen del impuesto sobre la renta resultarían en un aumento de la tributación de las personas naturales y las personas jurídicas, incluyendo quienes desarrollan industrias culturales.

La derogatoria y limitación de beneficios particulares para las industrias culturales también incrementaría su tributación. Sin embargo, las exenciones concedidas por un período de tiempo determinado no deberían verse afectadas de aprobarse el Proyecto de Ley hasta el término del beneficio que les fue concedido inicialmente.

Se espera un impacto en las industrias culturales por vía de reducción de beneficios a las inversiones y donaciones, en la medida en que el Proyecto de Ley busca disminuir o eliminar beneficios fiscales en ese sentido.



En detalle...

Cambios específicos

El Proyecto de Ley impactaría las industrias culturales en el sentido de eliminar beneficios como rentas exentas y deducciones especiales que aplican actualmente por desarrollo o apoyo a las industrias culturales, de los cuales destacamos la derogatoria de los beneficios fiscales de la ley de cine y de la ley del libro. Los cambios serían las siguientes:

- Se eliminaría la renta exenta por actividades de economía naranja, beneficio que fue accesible para industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas bajo el cumplimiento de ciertos requisitos. En su creación original a través de la Ley 1943 de 2018, se consideraron como actividades de economía naranja el cine, el teatro, las artes plásticas y visuales y la industria musical, entre otras. Respecto de esta derogatoria, queremos resaltar que (i) incluso sin el cambio propuesto por el Proyecto de Ley, en la actualidad ya no es posible para nuevos emprendimientos culturales acceder al beneficio, en la medida en que dicha accesión se limitó a empresas constituidas y con actividad económica iniciadas antes del 30 de junio de 2022; y (ii) quienes ya accedieron al beneficio y a quienes se les apruebe el mismo hasta antes de que la entrada en vigencia de la posible derogatoria, deberían poder continuar aplicando la exención hasta el término que les fue concedido.
- Se eliminaría la exención de hasta el 50% de la renta obtenida por la industria cinematográfica (específicamente productores, distribuidores y exhibidores) durante el respectivo año gravable, actualmente disponible para aquellas rentas que se capitalicen o reserven para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico. Este tratamiento especial fue creado originalmente por la ley 397 de 1993.
- Se incrementaría del 9% al 35% la tarifa del impuesto sobre la renta para empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural. Este tratamiento especial fue creado originalmente por la Ley del Libro (Ley 98 de 1993).
- Se eliminaría el beneficio de deducción del 165% que actualmente existe para inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía. Este beneficio fue originalmente introducido por la Ley 814 de 2003 (Ley de Cine), y ampliado por la Ley 1607 de 2012. La extensión del beneficio para proyectos de economía creativa, manifestaciones culturales e infraestructura de espectáculos públicos y artes escénicas introducido por la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) también sería eliminada.
- Se eliminaría el tratamiento de renta exenta a los ingresos obtenidos por autores y traductores por concepto de derechos de autor de libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia. Esta exención fue creada originalmente por la Ley del Libro (Ley 98 de 1993).
- Se eliminaría la deducción de inversiones en ensanche o apertura de nuevas librerías o de sucursales de las ya establecidas, que actualmente se otorga por un valor de hasta COP 380.040.000 (USD 88.400). Si se aprueba esta derogatoria, las inversiones de este tipo deberían seguir el tratamiento fiscal general del Estatuto Tributario. Esta exención fue creada originalmente por la Ley del Libro (Ley 98 de 1993).



En detalle...

Cambios generales

Los cambios generales que propone el Proyecto de Ley al régimen del impuesto sobre la renta de personas jurídicas afectarían también a las industrias culturales, en el sentido de aumentar su tributación efectiva. Dentro de los cambios destacamos:

- Eliminación del descuento del 50% por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) pagado durante el año, el cual pasaría a ser una deducción. El tratamiento actual permite restar al impuesto de renta a cargo 50 pesos por cada 100 pesos de ICA que haya pagado el contribuyente durante el respectivo año gravable. El Proyecto de Ley, por su parte, busca eliminar este descuento, con lo que el ICA volvería a ser un simple gasto en la depuración de la renta. De esta forma, se pasaría a pagar 35 pesos menos en el impuesto sobre la renta, por cada 100 pesos pagados por concepto de ICA a los municipios.
- Limitación de ciertos beneficios tributarios (consideramos en suma) al 3% de la renta líquida del contribuyente, de los cuales resaltamos las contribuciones a educación de empleados y por donaciones a entidades sin ánimo de lucro (incluyendo aquellas que participan en industrias culturales), y los gastos incurridos en la elaboración de los Planes Especiales de Protección y en mantenimiento y conservación de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, la cual se

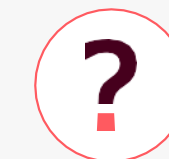
permite en la actualidad incluso para contribuyentes no propietarios y cuya actividad económica no tenga nexo de causalidad con el gasto en comento. Esta última deducción fue creada originalmente por la Ley 397 de 1997.

- Aumento del 10% al 30% de la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales de personas jurídicas.
- Aumento en la retención y tributación de dividendos.

Régimen SIMPLE

El Proyecto de Ley disminuiría del 5,4% al 5% la tarifa aplicable al mayor rango de ingresos dentro del Grupo 2 del régimen SIMPLE, el cual incluye actividades culturales tales como espectáculos públicos, funcionamiento de museos y edificios históricos, y creaciones artísticas. Este rango se ubica entre COP 1.140.120.000 (USD 265.000) y COP 3.800.400.000 (USD 884.000).

Por otro lado, el Proyecto de Ley busca que se tengan por no presentados los anticipos bimestrales y las declaraciones del Régimen SIMPLE que no se acompañen con el respectivo pago total. Este tipo de medidas han generado toda suerte de dificultades en las declaraciones sobre las que aplica una sanción similar, esto es, retención en la fuente, IVA por parte de prestadores de servicios del exterior, e IVA cuando se declara bajo una periodicidad errónea.



¿Tienes preguntas?
[Escríbenos](#)

Emails de contacto:

cristina.stiefken@cuatrecasas.com
diego.torres@cuatrecasas.com
josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com
josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com